

CIRCULAR MODIFICATORIA

Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0015-LPU25 de los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Norte y Portuario Sur- Etapa II -B
Ley N° 17.520. Decreto Reglamentario N° 713/24.

RESOL-2026-112-APN-MEC

CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA N° 1/2026

- Por medio de la presente se modifican los pliegos en los siguientes aspectos:

AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES:

1. En el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**, en el **ARTÍCULO 2º DEFINICIONES**, se suprimen las definiciones de “**ACCIONISTA PRINCIPAL**” e “**INTEGRANTE PRINCIPAL del OFERENTE**”.

2. En el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**, se reemplaza el **ARTÍCULO 3.1 NORMATIVA APLICABLE** por el siguiente:

“ARTÍCULO 3.1 NORMATIVA APLICABLE.

La presente LICITACIÓN se sujetará a lo dispuesto en las leyes Nros. 27.742, 23.696 y 17.520 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios Nros. 1105/1989, 695/2024 y el DECRETO REGLAMENTARIO, y sus normas complementarias y/o modificatorias y/o aclaratorias que dicte la autoridad competente, y, por último, a las condiciones establecidas en los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES”.

3. En el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**, se suprime el **ARTÍCULO 17.2. DESCUENTOS**.

4. En el **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**, se reemplazan los Formularios de Cotización Nros. **IF-2025-136671582-APN-DNV#MEC**, **IF-2025-136671562-APN-DNV#MEC**, **IF-2025-136671540-APN-DNV#MEC** y **IF-2025-136671521-APN-DNV#MEC** por los siguientes: **IF-2026-16991063-APN-DNV#MEC**, **IF-2026-16991095-APN-DNV#MEC**, **IF-2026-16991238-APN-DNV#MEC** y **IF-2026-16991277-APN-DNV#MEC**.

5. En el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, se agrega en el ARTÍCULO 15.2. como último párrafo, el siguiente:

“En caso de que un OFERENTE pueda resultar ADJUDICATARIO de más de UN (1) TRAMO correspondiente a la presente licitación, el orden de prelación para recomendar la ADJUDICACIÓN de los TRAMOS será en función de la longitud de los mismos. Debiendo recomendarse el orden de mérito en primer término al TRAMO de mayor longitud ofertado y así sucesivamente. Este criterio no se aplicará si ello implica el fracaso en la ADJUDICACIÓN de otro TRAMO.”

6. Se reemplaza en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, el ARTÍCULO 18.1.- CONSTITUCIÓN por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.1.- CONSTITUCIÓN.

Con carácter previo a la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN, el ADJUDICATARIO deberá constituir la Sociedad Anónima en los términos de la Ley N° 19.550 y de conformidad con las exigencias establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN que como Anexo forma parte integrante del presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El CONCESIONARIO deberá estar integrado: (i) en caso que el ADJUDICATARIO esté conformado por una sola persona jurídica, el CONCESIONARIO debe tener como único socio al mismo que efectuó la OFERTA; (ii) en caso que el ADJUDICATARIO esté conformado por más de una persona jurídica, se deberán mantener en el CONCESIONARIO los mismos porcentajes de participación en el grupo OFERENTE que resultó ADJUDICATARIO, debiendo los integrantes del OFERENTE mantener la participación y los requisitos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.”

7. En el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, el ARTÍCULO 19.3.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONCESIONARIO, se modifica lo siguiente:

Donde dice:

“En el caso de que se trate del seguro de caución previsto en la RESOL-2025-157-APN-SSN#MEC (IF-2025-25187018-APN-GTYN#SSN) y su modificatoria la ejecución deberá estar sujeta a lo establecido en las condiciones generales de la póliza”.

Debe decir:

“En el caso de que se trate del seguro de caución previsto en la RESOL-2025-157-APN-SSN#MEC (IF-2025-25187018-APN-GTYN#SSN) y sus modificaciones o en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) la ejecución deberá estar sujeta a lo establecido en las condiciones generales de la póliza”.

8. En el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, el ARTÍCULO 20.1.- se modifica lo siguiente:

Donde dice:

“...En el caso de que el OFERENTE se encuentre integrado por más de una persona jurídica, la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA deberá ser emitida a nombre del INTEGRANTE PRINCIPAL del OFERENTE...”

Debe leerse:

“...En el caso de que el OFERENTE se encuentre integrado por más de una persona jurídica, la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA deberá ser emitida a nombre de cualquiera de los integrantes del OFERENTE...”

También se modifica donde se lee:

“El ESTADO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ejecutará en esos casos la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA sin necesidad de interpelación administrativa o judicial previa alguna y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento de ninguna índole por parte del OFERENTE. En el caso de que se trate del seguro de caución previsto en la RESOL-2025-157-APN-SSN#MEC

(IF-2025-25187018-APN-GTYN#SSN) y su modificatoria la ejecución deberá estar sujeta a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.”

Debe leerse:

“El ESTADO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ejecutará en esos casos la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA sin necesidad de interpelación administrativa o judicial previa alguna y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento de ninguna índole por parte del OFERENTE. En el caso de que se trate del seguro de caución previsto en la RESOL-2025-157-APN-SSN#MEC (IF-2025-25187018-APN-GTYN#SSN) y sus modificaciones o en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) la ejecución deberá estar sujeta a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.”

AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

9. Se reemplaza el primer párrafo del ARTÍCULO 1º.- OBJETO del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES por el siguiente:

“El presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES establece las bases y condiciones particulares para el procedimiento de selección del CONCESIONARIO mediante LICITACIÓN para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS que permitan obtener ingresos adicionales, bajo el régimen de las Leyes N° 17.520, 23.696, 27.742, el DECRETO REGLAMENTARIO, los Decretos reglamentarios N° 1105/1989 y N° 695/2024, así como sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias”.

10. Se reemplaza el último párrafo del ARTÍCULO 5º del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES por el siguiente:

“Toda la documentación presentada por oferentes extranjeros deberá estar debidamente legalizada y/o apostillada de acuerdo con las normas de la Convención de la Haya.”

11. Se reemplaza el ARTÍCULO 6 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- PARTICIPACIÓN EN EL CONCESIONARIO.

Todos los integrantes del OFERENTE deberán mantener la misma participación informada en la OFERTA en la composición accionaria del CONCESIONARIO.”

12. En el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, se reemplaza el ARTÍCULO 7.2.- DESCUENTO EN LA OFERTA por el siguiente:

“ARTÍCULO 7.2.- FORMA EN QUE SE DEBERÁ EXPRESAR EL MONTO DE LA OFERTA.

El monto ofertado deberá ser expresado en números y letras, podrá ser un número entero o contener hasta un máximo de CUATRO (4) decimales. Cuando haya una contradicción entre un valor consignado en números y en letras, prevalecerá esta última forma”.

AL MODELO DE CONTRATO:

13. En el MODELO DE CONTRATO, en el apartado DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN, se suprime la definición de “INTEGRANTE PRINCIPAL”.

14. Se incorpora en el MODELO DE CONTRATO, ARTÍCULO 5.3 de la CLÁUSULA QUINTA. – SOCIEDAD CONCESIONARIA como segundo párrafo el siguiente:

“La modificación de la composición accionaria sólo será autorizada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN si como resultado de la misma, el CONCESIONARIO mantiene todos los requisitos exigidos por la DOCUMENTACIÓN LICITATORIA.”

15. En el MODELO DE CONTRATO, ARTÍCULO 6.4.2.- Ajuste de los montos de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Donde dice:

“i. Al momento de la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN: El monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO se actualizará por el período comprendido entre la fecha de referencia indicada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la fecha de suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN:

(i) Luego, el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO deberá ajustarse en cada oportunidad de actualización tarifaria, debiéndose aplicar el Coeficiente de Variación de la Tarifa (Cvt) previsto en el artículo 82 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES “AJUSTE DE LA TARIFA DE PEAJE POR VARIACIONES DE COSTOS”.

Debe leerse:

“i. Al momento de la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN: El monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO se actualizará por el período comprendido entre la fecha de referencia indicada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y la fecha de suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN:

ii Luego, el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO deberá ajustarse en cada oportunidad de actualización tarifaria, debiéndose aplicar el Coeficiente de Variación de la Tarifa (Cvt) previsto en el artículo 82 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES “AJUSTE DE LA TARIFA DE PEAJE POR VARIACIONES DE COSTOS”.

16. En el MODELO DE CONTRATO, ARTÍCULO 19.2.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO:

Donde dice:

“c) transferencia de las acciones por parte del ACCIONISTA PRINCIPAL en violación a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del CONTRATO DE CONCESIÓN;”

Debe leerse:

“c) transferencia de las acciones por parte del CONCESIONARIO en violación a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del CONTRATO DE CONCESIÓN;”

17. Se suprime en el MODELO DE CONTRATO, ARTÍCULO 19.2.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO el inciso d).

18. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LOS TRAMOS MEDITERRÁNEO, PUNTANO, PORTUARIO SUR Y PORTUARIO NORTE

Se reemplaza el Anexo I a), Anexo I b) y Anexo I c) del PETP – Etapa II-B correspondiente a los Planes de Obras del Concesionario para el Tramo Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte identificado como documento IF-2026-14294254-APN-DNV#MEC por el Documento IF-2026-20709921-APN-DNV#MEC.

19. PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES DEL TRAMO PUNTANO

Se reemplaza el Anexo II, Anexo III - PETP – Tramo Puntano correspondiente a las Especificaciones Técnicas e Inventario identificado como documento IF-2025-136670908-APN-DNV#MEC por el documento IF-2026-19143106-APN-DNV#MEC.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Circular CONTRAT.AR

Número:

Referencia: Circular Modificatoria N° 1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.